

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante auto de fecha 9 de junio de 2022, la Sala Plena de la Corte Constitucional, dirimió el conflicto de competencias entre el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Medellín y este despacho y, declaró que este despacho es el competente para conocer de la presente demanda (ver archivo 05, carpeta Corte Constitucional). A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-80

Interlocutorio nro: 303

Asunto: Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de rendición de cuentas provocada, formulada por los herederos de Mariana de Jesús Yepes de Agudelo y Domingo Antonio Agudelo Ríos y otros contra el Municipio de Medellín, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera y Superintendencia de Industria y Comercio.

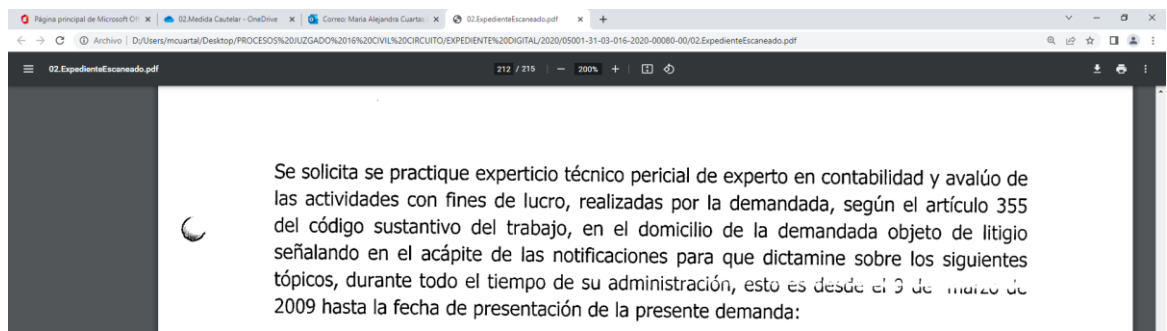
CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 379 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 379 del C.G.P, deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se adeude o considere deber.
2. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 2 del C.G.P, allegará la prueba de la existencia de y representación de las partes y de la calidad en que intervendrán en el proceso, a saber:
 - La prueba de la existencia y representación de las entidades demandadas
 - Allegará el certificado de registro civil de defunción de los señores Mariana de Jesús Yepes de Agudelo, Domingo Antonio Agudelo Ríos, Clara Rosa Agudelo Yepes, Martha Emma Agudelo Yepes, José Domingo Agudelo Yepes, Cristóbal de Jesús Muñoz Cano, y Jaime Alberto Muñoz Toro.
 - Allegara el certificado de Registro Civil de Nacimiento de los demandados; Maria Lucia, Gustavo Antonio, luz Esther, Miriam Cecilia de las Mercedes, Gloria Olivia, Fanny de Jesús Agudelo

Yepes, en calidad de herederos de Mariana de Jesús y Domingo Antonio

- El certificado de Registro Civil de Nacimiento de los señores Elkin Hernán Tamayo, Ivàn Duban Tamayo Agudelo, German Rodrigo Tamayo Agudelo, Horacio Edgardo, Nelson Javier, Alexander Alonso, Beatriz Edy y Clara Rosa Tamayo Agudelo, como herederos de la señora Clara Rosa Agudelo Yepes.
 - El certificado de Registro Civil de Nacimiento de los señores Walter Enrique y Wilson Giovanni Palacio Agudelo, como herederos de la señora Martha Emma Agudelo Yepes.
 - El certificado de registro civil de nacimiento de los señores Carlos Alberto, Luis Fernando, Carmen Nora, María Amparo, Rubén Darío, José Guillermo y Luz Marina Agudelo Cortes, quienes actúan en calidad de herederos de José Domingo Agudelo Yepes.
 - El certificado de registro Civil de Nacimiento de los señores; Fabio León, Gilma Amparo, Libia Estella, Gloria Patricia, Martha Elena, Blanca Nubia, Cristóbal de Jesús y Ricardo Alonso Muñoz Toro. Claudia Patricia, Víctor Hugo, Maritza, Cristóbal Alonso, Nixon Andrés, John Edward Muñoz Agudelo, quienes actúan como herederos de Cristóbal de Jesús Muñoz Cano.
 - Allegará el certificado de registro Civil de Nacimiento de los señores David, Viviana y Ana María Muñoz Giraldo, como herederos de Jaime Alberto Muñoz Toro.
3. En atención al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, y deberá remitir simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
4. Adecuara el poder especial otorgado por sus poderdantes, conforme dispone el artículo 5 del decreto 2213 de 2022, esto es;
- “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.*
5. Peticiona como prueba la siguiente:



Adecuara dicha petición, en los términos del artículo 227 del C.G.P

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de rendición de cuentas provocada, formulada por los herederos de Mariana de Jesús Yepes de Agudelo y Domingo Antonio Agudelo Ríos y otros contra el Municipio de Medellín, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera y Superintendencia de Industria y Comercio.

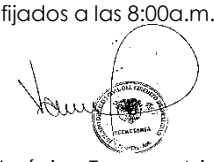
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos gavia
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 11 de noviembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 126,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria